

PROCESO CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA

NUMERO DEL PROCESO: LEB-MC-026-2025

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DE RECARGA DE EXTINTORES, ELEMENTOS DE SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN INCLUIDA LA REVISIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DE LEBRIJA.”

PRESUPUESTO OFICIAL: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$7.444.346,00).

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de UN (01) MES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

FUNDAMENTO LEGAL. De conformidad con lo previsto en los Numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria General de la Alcaldía del Municipio de Lebrija, Santander, procedió con la elaboración del informe de conveniencia y oportunidad; documento que forma parte del presente proceso contractual.

El Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que, con la debida antelación al proceso de selección del contratista o celebración del contrato, se deberá elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. la Secretaria General de la Alcaldía del Municipio de Lebrija, Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso 3º del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al proceso contractual y al contrato, en cualquiera de sus fases o etapas, para que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II y en la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

DOCUMENTOS PREVIOS DEL PROCESO CONTRACTUAL. Con anterioridad a la elaboración del presente informe de conveniencia y oportunidad, la Secretaria General de la Alcaldía del Municipio de Lebrija, Santander, dispone de los siguientes documentos:

1. Decreto Municipal No. 091 de 2017, modificado por el Decreto Municipal No. 003 de 2021, por el cual el alcalde delegó en los secretarios de despacho la función de celebrar contratos; delegación que incluye el proceso de selección del contratista.
2. Certificado de fecha 22/09/2025, en el que consta que el objeto del contrato a celebrar forma parte del plan anual de adquisiciones, PAA, para la vigencia 2025; plan de adquisiciones que se encuentra publicado en la página www.colombiacompra.gov.co
3. Certificado de disponibilidad presupuestal, CDP, No. 09220001 de fecha 22 de septiembre de 2025, por valor de \$15.000.000.
4. Análisis del sector económico y de oferentes. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 y en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Desarrollo Social y Económico de la Alcaldía del Municipio de Lebrija, Santander, realizó el análisis del sector económico y de oferentes, siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra

Eficiente estableció en la respectiva guía, para procesos de mínima cuantía, con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE RESOLVER.

En el esquema de organización del Estado colombiano, los municipios ocupan un lugar preponderante. Según el artículo 311 de la Constitución Política, estas entidades territoriales tienen a su cargo funciones esenciales como la prestación de servicios públicos, la construcción de obras que impulsen el progreso local, el ordenamiento del territorio, la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Este mandato constitucional no solo define la relevancia de los municipios, sino que también destaca su carácter de ente público más cercano a la ciudadanía, responsable de atender directamente las necesidades locales.

La Ley 1454 de 2011, conocida como Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, refuerza dicha autonomía al conferirles la competencia residual territorial. Esto significa que todas las funciones no asignadas expresamente a la Nación o a los departamentos recaen en el ámbito municipal. Esta perspectiva les permite adaptarse a las particularidades de su territorio y responder con mayor eficacia a las demandas de su comunidad, lo que fortalece el principio de descentralización y promueve la democracia participativa.

Bajo este marco normativo, el artículo 113 de la Constitución establece la separación de poderes, pero también la colaboración armónica entre las autoridades para alcanzar los fines esenciales del Estado. De forma complementaria, el artículo 209 precisa que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla conforme a principios como la eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, lo que exige una coordinación adecuada entre las autoridades para cumplir con los objetivos estatales.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 los principios rectores de la función administrativa, tales como la buena fe, la moralidad, la eficacia, la economía y la participación. Estos lineamientos orientan la actuación estatal hacia la búsqueda del bienestar colectivo, especialmente en contextos donde la seguridad y la convivencia se ven impactadas por fenómenos sociales adversos.

Dentro del esquema actual de organización del Estado, el municipio, como entidad territorial, ocupa, por disposición constitucional un lugar preponderante frente al cumplimiento de funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía, la gran mayoría de las cuales son de su responsabilidad directa, a diferencia de lo que ocurre con otras instancias del Estado, que aunque juegan un papel de importancia y relevancia en el Estado, su carácter es más de mediación y coordinación que de atención directa.

La relevancia del municipio como entidad territorial es tal, que a partir de la Ley 1454 de 2011 (Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones), además de las obligaciones y funciones que le son propias por la Constitución y la Ley, el municipio tiene la competencia residual territorial, esto es, que es competencia del municipio todo aquello que no está atribuido a la Nación, ni a los departamentos.

La contratación pública en Colombia, como herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines Estatales, permite a las entidades públicas y sus representantes suplir las necesidades básicas de los ciudadanos, no obstante, dichas entidades deben contar con el personal idóneo que garantice tal cumplimiento. Sin embargo, las plantas de personal de estas entidades no son suficientes, ya que

las necesidades de la ciudadanía son cambiantes de acuerdo con las problemáticas sociales, haciendo necesaria la contratación de personal a través de contratos de prestación de servicios.

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra al municipio: *"Como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."*

De conformidad con el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución política de Colombia, una de las atribuciones del Alcalde, consiste en *"Dirigir la acción administrativa del Municipio"* en tanto que el artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas el ente territorial municipal.

Que la entidad territorial debe observar y cumplir los fines del Estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así:

"Artículo 2º C.N: Son fines esenciales del Estado *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*.

ARTÍCULO 36. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

De acuerdo con lo anterior, tenemos que la contratación Estatal corresponde a ese conjunto de normas que regulan todos los procedimientos que se adelantan para que las Entidades del Estado puedan adquirir los bienes, obras y/o servicios que requieren para dar respuesta a una necesidad identificada y que tiene como fin último la satisfacción del interés general. De igual forma más allá de esta definición la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, ha definido la Contratación Pública como un sistema, "El Sistema de Compra Pública", el cual lo define en los siguientes términos:

"Es la estructura organizada para tomar decisiones de gasto público con el propósito de poner a disposición de las personas los bienes, obras y servicios a cargo de las Entidades Estatales, el cual está conformado por los actores del mercado, la regulación y los procedimientos aplicables al mercado y sus actores, las autoridades encargadas de aplicar tales regulaciones y procedimientos, los sistemas de información y las relaciones entre los actores, las autoridades y las Entidades Estatales."

El Municipio de Lebrija en cumplimiento de las disposiciones en materia de Seguridad industrial y políticas de Salud Ocupacional especificadas en la Resolución No. 2400 de 1979, emitida por el Ministerio de Trabajo en su Art. 200 señala: "(...) *Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo una vez al año*" se garantiza el desarrollo del programa que tiene por finalidad, propender por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de salud y bienestar de los servidores de la Alcaldía y contribuir al bienestar y protección de sus funcionarios y visitantes.

La recarga y revisión de extintores hace parte de los planes de emergencias y de mantenimiento institucional.

Que la secretaria general., promueve programas y acciones de prevención de riesgos laborales, a fin de que se identifique, evalúe y controle los peligros y riesgos que se ocasionan en la Entidad, por tanto, para el caso de los incendios, es indispensable tener protección, por lo que el extintor es la primera línea de defensa contra las llamas.

Que, en caso de presentarse **incendio** el humo emitido por el fuego podría originar entre otros síntomas, incapacidad

El extintor de incendios permite facilitar el accionar en caso de una emergencia, ya que al ser efectivo y de fácil manipulación sirve como barrera ante un posible riesgo, ayuda a proteger la integridad física del trabajador y disminuir la gravedad de las consecuencias de un posible accidente, adicional ayuda a controlar la emergencia en el área de trabajo que afecte a los equipos y documentos propios de la Administración Municipal, como minimizar las pérdidas económicas producidas por el fuego.

Por tal razón, y a fin de satisfacer las necesidades de la Administración Municipal, se ha fortalecido las instalaciones físicas de la Alcaldía, como de las dependencias que funcionan por fuera de la Administración central, con la instalación de extintores de fuego para diferentes tipos de fuego, con el objetivo de mitigar los conatos de incendio directamente con los funcionarios y contratistas que laboran en las dependencias.

Por tanto y en razón a lo señalado en la Resolución 2400 de 1979, la cual establece que, se deberá contar en el establecimiento de trabajo con extintores de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo, es necesario entonces contratar su recarga y mantenimiento para que los mismos, se encuentren en óptimas condiciones

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 110 de 2007 señala "*los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

Es así, que con el fin de poner en marcha actuaciones que posibiliten el actuar administrativo de manera eficiente y efectiva, por parte de la Administración Municipal, mediante Decreto municipal 091 de diciembre 27 de 2017, se delegó en los Servidores Públicos del Nivel directivo de la administración Municipal- Secretarios de Despacho "*la facultad de ordenación del gasto y adelantar los procesos de selección de contratistas, quedando expresamente facultados para: adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar, prorrogar los contratos y convenios, y en general todos los actos inherentes a las actividades de planeación, selección, ejecución y liquidación, en todas las modalidades de selección de contratistas establecidas en el ordenamiento legal que contenido en el estatuto general de la contratación pública y sus normas complementarias y reglamentarias*".

En este orden de ideas, el Municipio de Lebrija, a través de la Secretaria General, en razón a las facultades otorgadas a la Secretaria General y con el ánimo de cumplir a cabalidad con sus

obligaciones constitucionales y legales y dada la necesidad anteriormente señalada y la existencia de los recursos conforme a la disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, requiere adelantar el proceso de selección pública, bajo la modalidad de mínima cuantía, para seleccionar el contratista que realice la **PRESTACIÓN DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DE RECARGA DE EXTINTORES, ELEMENTOS DE SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN INCLUIDA LA REVISIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DE LEBRIJA**. En atención a la normatividad señalada anteriormente y con el fin de buscar se minimicen los riesgos, los cuales resultaría perjudiciales para los funcionarios y visitantes, y a la vez garantizar los aspectos mínimos necesarios para lograr un seguro para la calidad en la prestación del servicio, lo cual se puede lograr mediante contratación para la recarga, revisión y mantenimiento de los extintores de la Alcaldía de Lebrija.

En atención a lo anterior, se hace necesario garantizar el normal funcionamiento bajo los parámetros señalados en materia de Seguridad Industrial y Salud ocupacional, los cuales señalan los requerimientos que se deben suplir para el mantenimiento y recarga de extintores, para en caso de incendios funcionen en perfectas condiciones.

Que el municipio de Lebrija requiere la revisión, recarga, mantenimiento y señalización de los siguientes extintores, para las dependencias de la Alcaldía de Lebrija, en función de la misionalidad de la Secretaría General del Municipio de Lebrija.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

MENOR CUANTÍA	10% MENOR CUANTÍA	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
\$398.580.000	\$39.858.000	\$15.000.000	\$7.444.346,00

El valor estimado del contrato, así como la disponibilidad presupuestal, no superan el diez por ciento (10%) del valor de la menor cuantía que aplica en el Municipio de Lebrija, Santander, para la vigencia fiscal 2025, y, por lo tanto, la modalidad de selección del contratista corresponde al proceso contractual de **MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo dispone el Numeral 5° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; proceso contractual que se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se publicará la invitación pública por un término no inferior a un (1) día hábil, en la cual se indicará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
2. El término previsto en la invitación pública para presentar la oferta no podrá ser inferior a un (1) día hábil.
3. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
4. La comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta, constituyen para todos los efectos, el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

MODALIDAD DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar es un contrato de prestación de servicios conforme lo disponen las normas del código de comercio y civil colombiano.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y SU ALCANCE.

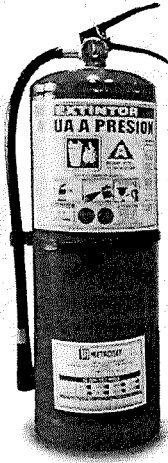


ITEM	DESCRIPCION	IMAGEN	PESO	CANTIDAD	PRECIO
REVISIÓN, RECARGA, MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR MULTIPROPÓSITO DE 10 LBS	Utilizados para combatir fuegos de Clase A: Materiales Sólidos (Telas, plásticos, madera, papeles, cartón, etc.) Clase B: Líquidos Combustibles (Derivados del petróleo como la gasolina, aceite, ceras, etc.) y Clase C: Equipos electrónicos. Utilizan como agente extintor polvo químico seco cuyo ingrediente principal es el fosfato mono amónico; actúan por sofocación al crear una barrera pegajosa entre el fuego y el oxígeno, lo que evita que se propague.		10 LIBRAS	17	\$ 589,339.00
REVISIÓN, RECARGA, MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR MULTIPROPÓSITO DE 20 LBS	Utilizados para combatir fuegos de Clase A: Materiales Sólidos (Telas, plásticos, madera, papeles, cartón, etc.) Clase B: Líquidos Combustibles (Derivados del petróleo como la gasolina, aceite, ceras, etc.) y Clase C: Equipos electrónicos. Utilizan como agente extintor polvo químico seco cuyo ingrediente principal es el fosfato mono amónico; actúan por sofocación al crear una barrera pegajosa entre el fuego y el oxígeno, lo que evita que se propague.		20 LIBRAS	13	\$ 572,000.00
REVISIÓN, RECARGA, MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR MULTIPROPÓSITO DE 30 LBS	Utilizados para combatir fuegos de Clase A: Materiales Sólidos (Telas, plásticos, madera, papeles, cartón, etc.) Clase B: Líquidos Combustibles (Derivados del petróleo como la gasolina, aceite, ceras, etc.) y Clase C: Equipos electrónicos. Utilizan como agente extintor polvo químico seco cuyo ingrediente principal es el fosfato mono amónico; actúan por sofocación al crear una barrera pegajosa entre el fuego y el oxígeno, lo que evita que se propague.		30 LIBRAS	10	\$ 540,000.00
REVISIÓN, RECARGA, MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR LÍQUIDOS COMBUSTIBLES (Co2) DE 10 LBS	Utilizados para combatir fuegos de Clase A: Materiales Sólidos (Telas, plásticos, madera, papeles, cartón, etc.) Clase B: Líquidos Combustibles (Derivados del petróleo como la gasolina, aceite, ceras, etc.) y Clase C: Equipos electrónicos. Utilizan como agente extintor polvo químico seco cuyo ingrediente principal es el fosfato mono amónico; actúan por sofocación al crear una barrera pegajosa entre el fuego y el oxígeno, lo que evita que se propague.		10 LIBRAS	8	\$ 1,528,000.00





REVISIÓN, RECARGA, MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR SOLKAFLAM DE 3700 GRS	"Utilizados para combatir para extinguir fuegos provocados en lugares como laboratorios, centros de cómputo, equipos eléctricos, energizados, centrales telefónicas, equipos electrónicos. Presentación del Extintor Clase AC- Solkaflam"		3700 GRAMOS	18	\$ 3,450,006.00
REVISIÓN, RECARGA, MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR SOLKAFLAM DE 7000 GRS	"Utilizados para combatir para extinguir fuegos provocados en lugares como laboratorios, centros de cómputo, equipos eléctricos, energizados, centrales telefónicas, equipos electrónicos. Presentación del Extintor Clase AC- Solkaflam"		7000 GRAMOS	1	\$ 282,667.00
REVISIÓN, RECARGA, MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR SOLKAFLAM DE 9000 GRS	"Utilizados para combatir para extinguir fuegos provocados en lugares como laboratorios, centros de cómputo, equipos eléctricos, energizados, centrales telefónicas, equipos electrónicos. Presentación del Extintor Clase AC- Solkaflam"		9000 GRAMOS	1	\$ 354,333.00

REVISIÓN, RECARGA, MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR AGUA A PRESIÓN DE 2 GL	Fuego de materiales combustibles sólidos (madera, tejidos, papel, goma, etc.)		2 GALONES	3	\$ 128,001.00
--	---	---	-----------	---	---------------

OBJETO: PRESTACIÓN DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DE RECARGA DE EXTINTORES, ELEMENTOS DE SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN INCLUIDA LA REVISIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DE LEBRIJA.

En desarrollo del objeto, el contratista se compromete con de municipio de Lebrija a entregar cumplidamente los elementos relacionados a continuación, cumpliendo cabalmente con las especificaciones planteadas y en las cantidades contratadas:

Los bienes que se encuentran incluidos deben cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en este documento:

Según el estatuto Tributario Municipal, Acuerdo N.019 de 2020 y acuerdo municipal N.008 de 2021, el porcentaje de descuentos que se aplicarán, son los siguientes:

ESTAMPILLAS Y TASAS	% DE DESCUENTO
Estampilla pro Adulto mayor	4%
Estampilla pro Cultura	1%
Tasa pro Deporte (Perona Jurídica)	2.5%
Estampilla de justicia Familiar	2%

Impuesto de Industria y Comercio

-Reteica: Actividad principal 5 por mil hasta 1 por mil.

Los descuentos de orden nacional (retención en la fuente y retención del IVA), están sujetos al tipo de proveedor de acuerdo con la normatividad vigente, si son objeto de retención y estas se descuentan en el momento del pago.

Las estampillas de orden departamental son liquidadas directamente por la Gobernación de Santander, por los siguientes conceptos:

Pro Hospital: 2%
Pro UIS: 2%
Ordenanza 012: 0.4%

Se aclara que las estampillas departamentales deberán ser presentadas con su respectivo pago, en el momento de la radicación de la cuenta de cobro ante la Secretaria de Hacienda.

El contratista que resulte adjudicatario del proceso de selección deberá ejecutar el objeto del contrato conforme a la necesidad descrita en los estudios previos y las actividades que a continuación se señalan.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El estudio de precios de mercado se realizó acorde al valor unitario de cada uno de los bienes y servicios y dada la magnitud de la necesidad se establece una bolsa agotable de recursos. Por tanto, el valor estimado para el presente proceso corresponde a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta el municipio de Lebrija, el cual asciende a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$7.444.346,00)**. Este valor operará como bolsa de recursos agotables, en función de los bienes y servicios que se demanden durante la ejecución del contrato, de conformidad con los valores unitarios previamente establecidos.

FORMA DE PAGO. La forma de pago del contrato se realizará así:

El Municipio de Lebrija (Santander), realizará el pago del valor total del contrato de la siguiente manera:

El valor total del contrato será cancelado en un **único pago** por el valor del servicio y los elementos objeto de la presente contratación, previa presentación de informe respectivo y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor designado, así como presentación de cuenta de cobro o factura de venta presentada por el contratista, acompañada del acta final; y la presentación por parte del contratista de los documentos soportes que demuestren estar al día en las obligaciones del sistema de seguridad social, y parafiscales si es del caso; así mismo se deberá suscribir acta final y de liquidación del contrato.

Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

El pago quedará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja-PAC, por parte de la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

El contratista sólo tendrá derecho al reconocimiento y pago del valor pactado en el contrato suscrito, sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO – El plazo del contrato será de **UN (01) MES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La ejecución del contrato a celebrarse se hará en el Municipio de Lebrija, Santander.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El objeto del contrato de **PRESTACIÓN DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DE RECARGA DE EXTINTORES, ELEMENTOS DE SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN INCLUIDA LA REVISIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DE LEBRIJA**, se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones, PAA, vigencia 2025, publicado en SECOP II, con los códigos 46191601 como consta en el certificado que forma parte de los documentos del proceso contractual.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para la celebración del contrato de **PRESTACIÓN DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DE RECARGA DE EXTINTORES, ELEMENTOS DE SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN INCLUIDA LA REVISIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DE LEBRIJA** se dispone del certificado de disponibilidad presupuestal, CDP, así:

No. CDP	FECHA	VALOR	CÓDIGO	FUENTE FINANCIACIÓN
09220001	22/09/2025	\$15.000.000	2.1.3.07.02.031.01	CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION

CLASIFICACIÓN CÓDIGOS UNSPSC. El objeto del contrato se encuentra clasificado en el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas, UNSPSC, así:

Código	Descripción
46191601	Extintores

LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1150 DE 2007 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

Para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes **FACTORES DE SELECCIÓN**, en concordancia con el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2029 de 2020, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015 y el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de **MÍNIMA CUANTÍA**: Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista." – En este caso por razón de la cuantía (mínima cuantía) será el menor valor que resulte de la sumatoria de los valores unitarios propuestos para cada uno de los ítems descritos en el alcance del objeto contractual.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al contrato que de él se derive, será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia. En los temas que no se encuentran expresamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato a suscribir, el Municipio de Lebrija adelantará la selección del contratista mediante el procedimiento de **MINIMA CUANTIA**, conforme a lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual adiciona el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 introduciendo la selección de contratista por mínima cuantía.

El Decreto No. 1082 de 2015, reglamentario del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y 2.2.1.2.1.5.2, establecen el procedimiento de selección de mínima cuantía, aplicable "... a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto".

Teniendo en cuenta que el valor de la presente invitación es por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$7.444.346,00)**, valor que incluye los descuentos de ley e IVA, se ajusta a la modalidad de selección por mínima cuantía teniendo en cuenta que no supera el 10% de la menor cuantía para la vigencia 2025 en el Municipio.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de Mínima Cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección asciende a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$7.444.346,00)**, y que el presupuesto del municipio es inferior a los 120.000 SMMLV, el presente proceso hace parte de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

CONVOCATORIA DE MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES NACIONALES O CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER O MUNICIPIO DE LEBRIJA, SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 5 Decreto 1860 de 2021: Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
- 3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación,

los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

UMBRAL PYMES COL\$: \$ 668.360.879, según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero de 2025.

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de esta convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos anteriormente.

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deben fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección

constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

REQUISITOS DE PARTICIPACION

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgaran puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Lebrija establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

- a) El riesgo del proceso de contratación
- b) El valor del contrato objeto del presente proceso de contratación
- c) El análisis del sector económico respectivo
- d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En el evento que el proceso no sea limitado a mipymes, se dará cumplimiento al Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.18. "Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas",

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.", para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta lo señalado para éstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres"

SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y MITIGACIÓN DEL RIESGO

El Municipio de Lebrija realizó el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra detallado en el ANEXO al presente documento, el cual hace parte integral del presente estudio. Así mismo en dicho anexo se incluye la correspondiente matriz de riesgos.

En el caso de que los posibles interesados lo requieran, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga a:

1. Contar con el personal necesario e idóneo para la entrega e instalación de los bienes, de acuerdo con la propuesta y especificaciones técnicas requeridas.
2. Atender todas las recomendaciones que la entidad contratante considere pertinentes para un servicio más eficiente, las cuales se informarán a través del supervisor designado.
3. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas.
4. Cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003, Decreto 1703 y Ley 1150 Artículo 23.

5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
6. No aceptar presiones de terceros o particulares que le requieran información sobre la actividad contractual que realiza, ni de las actividades administrativas y misionales que conozca con razón u ocasión a la prestación del servicio o a su permanencia en la entidad.
7. El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia de tributos, tasas o contribuciones generadas antes de la presentación de su oferta. Igualmente, el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
8. Responder, cuidar y salvaguardar los documentos que se le entreguen para su gestión y entregados como soportes para la realización de su servicio.
9. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
10. Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías (si aplica) requeridos para la ejecución del contrato.
11. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
12. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la alcaldía y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
13. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la Convocatoria Pública y en la oferta presentada por el PROPONENTE y las que se deriven de su naturaleza.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga a:

1. Realizar la recarga de los extintores objeto del contrato conforme a la normatividad técnica vigente en Colombia (NTC 2885, NTC 3808 y demás disposiciones aplicables), garantizando su correcto funcionamiento y operatividad.
2. Efectuar la inspección, mantenimiento preventivo y correctivo de cada extintor, incluyendo limpieza, revisión de partes mecánicas, cambio de sellos, válvulas y manómetros cuando se requiera.
3. Suministrar los repuestos, insumos y materiales necesarios para la adecuada recarga y mantenimiento de los extintores, sin que esto genere costos adicionales a la entidad contratante.
4. Colocar en cada extintor una etiqueta o sello de seguridad, indicando la fecha de recarga, la fecha de vencimiento, el tipo de agente extintor y los datos del proveedor responsable.
5. Entregar a la Alcaldía un informe técnico detallado que contenga la relación de extintores intervenidos, el tipo de servicio realizado, el agente extintor utilizado y las recomendaciones para su adecuado uso y conservación.

REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO

El proponente, para presentar su oferta debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes.

1. Capacidad jurídica: Es un requisito habilitante que el proponente debe cumplir desde la presentación de la oferta; capacidad jurídica que se acreditará con los siguientes documentos.

1.1 Carta de presentación de la propuesta, en el formato que para el efecto disponga el municipio de Lebrija.

1.2 Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del proponente, vigente y renovado en el año 2025, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta. en donde acredite que su objeto social corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Si el oferente es persona natural, acreditará su inscripción en el Registro Mercantil, mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Así mismo deberá acreditar que la actividad mercantil corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

1.3 Copia del número de identificación tributaria, NIT, y/o registro único tributario, RUT, actualizado con posterioridad al año 2024.

1.4 Copia del documento de identificación del representante legal del proponente.

1.5 Copia de la libreta militar del representante legal del proponente, en el caso que sea varón.

1.6 Acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anterior a la fecha cierre del proceso de selección.

Las personas naturales deberán acreditar la afiliación a partir del certificado de afiliación a salud y pensión e igualmente el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral; esto es, la planilla de pago a los aportes para la seguridad social en salud y pensiones únicamente como cotizante independiente, adicionalmente si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales de ellos, en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.

1.7 Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente y del representante legal del proponente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta.

1.8. Certificado de antecedentes fiscales del proponente y del representante legal del proponente, expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta.

1.9. Certificado de antecedentes judiciales del proponente y del representante legal del proponente, expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta.

1.10 Certificado de registro de medidas correctivas del representante legal del proponente, expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta.

1.11 Certificado sobre el registro de deudores alimentarios morosos, REDAM, del representante legal del proponente, conforme lo dispone el la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022.

La fecha de expedición del certificado REDAM no debe ser superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta.

1.12 Documento de consulta, o en su lugar, autorización para consultar sobre el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, conforme lo dispone el Parágrafo 2º del Artículo 2º del Decreto 753 de 2019.

1.13 Manifestación escrita y expresa que el proponente y su representante legal no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la Constitución y la Ley, y que por lo tanto pueden celebrar contratos con el Estado.

1.14 Compromiso anticorrupción. El representante legal de la entidad aseguradora manifestará por escrito su compromiso anticorrupción, en el que exprese que se obliga a poner en conocimiento de los organismos de control posibles eventos de corrupción con ocasión de la selección, celebración y ejecución del contrato.

2. EXPERIENCIA GENERAL: El oferente deberá acreditar la experiencia general aportando la suscripción de un (01) contrato con entidades públicas o privadas, en el que su objeto y/o alcance, sea relacionado con el objeto de la presente contratación para lo cual deberá anexar la respectiva copia del contrato y que, cuya cuantía sea igual o superior al CINCUENTA PORCIENTO (50%) del presupuesto oficial de la presente contratación.

En caso de contratos con entidades públicas, esta experiencia se acreditará con la copia del contrato y la liquidación de este.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- Nombre del contratante
- Objeto, el cual debe estar directamente relacionado con el objeto del presente proceso.
- Tiempo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- Valor final del contrato, incluido adiciones en cuantía.

Nota: Para efectos de calcular los SMMLV se tendrá en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de terminación del contrato que se aporte para acreditar la experiencia.

En el caso que la experiencia relacionada en las certificaciones o documentación presentada haya sido adquirida en calidad de consorcio o unión temporal; se considerará según el porcentaje de participación, lo que deberá manifestarse expresamente en la propuesta y adjuntar el documento respectivo de la constitución del consorcio o unión temporal que acredite la asociación respectiva.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Nota: La Alcaldía se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes

Solamente serán admitidas las certificaciones de cumplimiento expedidas por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos, excepto que estén acompañadas del acta de liquidación, o actas de recibo final, o de un documento en el que certifique el cumplimiento a satisfacción.

Dichas certificaciones deberán presentarse debidamente firmadas por las personas autorizadas e incluir por lo menos la siguiente información:

- Nombre de la Empresa o Entidad contratante Nombre o razón social de contratista
- Cargo De la persona que certifica
- Número del contrato (Para empresas oficiales).
- Que el objeto certificado se encuentre relacionado con la presente contratación
- Valor del contrato
- Fecha de iniciación
- Fecha de entrega y/o terminación.

Condiciones técnicas, de forma proporcional a la naturaleza y tipo de contrato, el valor del presupuesto oficial y las actividades que hacen parte del alcance del objeto contractual.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo la forma de pago, el municipio de Lebrija considera que para el presente proceso contractual no es necesario exigir una capacidad financiera mínima de los proponentes.

En atención a lo establecido en el Decreto No. 1860 del 2021, el cual adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 del 2015, se establece como criterio diferencial para las personas que acrediten mediante su registro mercantil (personas naturales) y/o certificado de existencia y representación legal (personas jurídicas), tener la calidad de MIPYME, la siguiente regla.

4. Certificación de la ARL: N/A.

5. Logística Certificada: N/A.

6.PERSONAL MINIMO REQUERIDO: N/A.

7. Factores de evaluación. La propuesta u oferta económica del proponente que haya cumplido con los requisitos habilitantes, y se encuentre habilitado para continuar en el proceso, será evaluada por el comité evaluador, previamente conformado mediante acto administrativo.

La invitación pública, y el contrato que de ella resulte, será **adjudicado** al proponente que ofrezca el **menor precio**, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones y/o especificaciones técnicas establecidas en la invitación pública y demás documentos del proceso contractual.

Para ello, el comité evaluador deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, el comité evaluador deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar la entidad contratante para subsanar las ofertas en los términos del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, y según el cronograma previsto en la invitación pública para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos.

8. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate entre oferentes con el menor precio, se procederá conforme lo dispone el Numeral 8º del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del mismo decreto, así:

8.1 Método. Se utilizará un **método aleatorio** para seleccionar al oferente; método que previamente estará establecido en la invitación pública.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO EN LA CONTRATACIÓN - GARANTÍAS

1. Evaluación del riesgo. De conformidad con lo previsto en el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, Artículo 17 del Decreto 1510 de 2013, y el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, según los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente; documento que se encuentra en el anexo denominado matriz de riesgos.

2. Garantías. De conformidad con lo previsto en el Inciso 5º del Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, caso en el cual corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigir o no las garantías, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. Además, el Artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía.

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La Garantía deberá tener los siguientes datos:

- Beneficiario: Municipio de Lebrija
- NIT. 890.206.110-7
- Valor de la garantía: Por un equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial del Municipio para este proceso de selección.
- Vigencia: Mínimo noventa (90) días calendario contados desde el momento de la presentación de la oferta. en todo caso la vigencia de la garantía será hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual (decreto 1082 de 2015).

- e. Tomador en caso de consorcio o unión temporal: La garantía de seriedad debe ser constituida a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante del consorcio o Unión Temporal, ni de uno de sus integrantes.
- f. La garantía deberá estar firmada por el tomador, esto es, por proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.
- Nota uno - riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento: En la portada o carátula de la garantía de seriedad de la oferta, se deberá incluir expresamente conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, los perjuicios que se cubren por el incumplimiento del ofrecimiento que se realiza.

EN ESE SENTIDO, LA ENTIDAD ESTATAL EXIGIRÁ GARANTÍAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Ahora bien, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de oferta se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio de Lebrija , con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria). Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato.	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato.	Vigencia igual a la del contrato y un (01) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato.	Vigencia igual a la del contrato y tres (3) años mas
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Vigencia del contrato.

CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES

De acuerdo al Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 que modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y en atención al presupuesto del contrato, el presente proceso de contratación podrá ser limitado a MIPYMES colombianas con mínimo un (1) año de existencia que tengan domicilio siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas dentro del término contemplado en el cronograma de la invitación publica conforme lo expuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MIPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas.

- b. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la convocatoria podrá ser limitada a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015.

En el caso que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y las reglas de la presente invitación, la entidad a través de aviso informará a todos los interesados que la

convocatoria fue limitada en los términos del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015.

En este mismo sentido, la entidad exigirá como requisitos los siguientes:

Experiencia general: El oferente deberá acreditar la experiencia general aportando máximo dos (02) contratos o convenios ejecutados y liquidados con entidades públicas o privadas, en el que su objeto y/o alcance, sea igual o similar al del presente proceso contractual, para lo cual deberá anexar las respectivas copias de los contratos y/o facturas de venta y que, cuya sumatoria sea igual o superior al CINCUENTA PORCIENTO (50%) del presupuesto oficial de la presente contratación.

1.1. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta los siguientes acuerdos comerciales y leyes existentes que se incorporan a la normatividad colombiana. Para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. A continuación, la siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales en los que Colombia es Parte y que a la fecha contienen disciplinas en materia de contratación estatal:

Acuerdo Comercial	Ley
Alianza Pacífico (...) (Chile, Colombia, México y Perú)	Ley 1746 de 2014
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.	Ley 1372 de 2010
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
México	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras.	Ley 1241 de 2008
Unión Europea Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.	Ley 1669 de 2013

Adicionalmente a los anteriores Acuerdos, las Entidades Estatales deben tener en cuenta que la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de Trato Nacional para servicios.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.

Por lo anterior, para determinar los acuerdos comerciales vigentes, se tendrá en cuenta la cuantía del presente proceso contractual y la naturaleza del ente territorial el cual es de nivel municipal, estableciendo la siguiente tabla resumen de los acuerdos aplicables:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal cubierta SI/NO	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial SI/NO	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación SI/NO	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial SI/NO
Alianza del Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo del Norte	El salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Israel		NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	NA	NA	SI

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Partiendo de lo anterior, el proceso de contratación está cubierto por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN pues no cuenta con excepciones aplicables por tanto dichos acuerdos con aplicables al proceso de contratación en curso.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo registrará. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Para el presente proceso de contratación no hay excepciones aplicables al proceso de contratación.

- Respecto a la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN en el Artículo 6.- Cada País Miembro otorgará a los servicios y a los prestadores de servicios de los demás Países Miembros, acceso a su mercado, a través de cualquiera de los modos de prestación establecidos en la definición sobre comercio de servicios contenida en el artículo 2, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del presente Marco General.

La Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina de Naciones – CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos. La Decisión 439 de 1998 establece que la única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el transporte aéreo, para el cual no hay Trato Nacional.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se le otorga a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley

816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

En cuanto al plazo, algunos Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus propuestas. Los Documentos del Proceso deben establecer en su Cronograma el plazo suficiente para cumplir con esta obligación. Los plazos mínimos se relacionan a continuación:

Tabla 1. Plazos mínimos para presentar las propuestas

Acuerdo Comercial	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	30 días	13 días	10 días
Costa Rica	30 días	10 días	10 días
Estados AELC	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	30 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días
Israel	40 días	10 días	10 días
México	40 días	N/A	25 días

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Por lo anterior, el acuerdo aplicable en este proceso de contratación no establece plazos mínimos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones. Por tal motivo, no se deben contemplar en el cronograma plazos adicionales referentes a Acuerdos Comerciales.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS

CONCLUSIÓN

La Secretaria General de la Alcaldía del Municipio de Lebrija, Santander, con fundamento en el análisis precedente, considera que es viable adelantar el proceso de selección del contratista para efectos de resolver la necesidad planteada, y, en consecuencia, una vez seleccionado el oferente, proceder con la celebración del contrato **“PRESTACIÓN DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DE RECARGA DE EXTINTORES, ELEMENTOS DE SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN INCLUIDA LA REVISIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DE LEBRIJA”**.


ADRIAN RANGEL REGUEROS
SECRETARIO GENERAL
Alcaldía Municipal Lebrija – Santander

Proyectó Aspectos jurídicos: Cristian E. Jácome Abuchaibe – Abg. CPS